

7

17.7

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17

Cuaderno No. 270

Año 1811

No. de hojas útiles 5

Autos ejecutivos seguidos por don Pedro Larrañaga contra don Pascual Acosta, sobre pago de cantidad de pesos, producto del reparto de pan y del empréstito de plata efectiva.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

EM-AU 1
CAJ. 115
DOC. 276
FOL. 5

1811

Elifio: Que ante mi el Sargento Mayr. Merano del
 Regimiento de Caballeria D.º de D.º de esta Capital con
 p.º de D.º de Carranaga demandando al sold.º de
 qual Acosta p.º cantidad de p.º de D.º de Multante del Armas
 de Madrid a Pan, y D.º de D.º de p.º de D.º de
 Simple, y despues de la mas prolixa contextacion, p.º de
 Acosta de libros y cuentas, Examen de Testigos, p.º de
 p.º de la parte deudora ha resultado deber la cantidad de tres
 cientos cincuenta y seis p.º de los mismos q.º de D.º de p.º de
 a quatro p.º de p.º de mes sin dar lugar a Recurso que ma
 ten los Tribunales, especialmente el de la Superioridad en
 quien corresponde atendida la cantidad de mas de cien p.º de
 Multa de un D.º de D.º de p.º de cumplimiento y usando el
 poder de la bondad de convenirse con pago tan prolongado
 lo firmaron ante mi en Lima y Mayo 9 de 1811

Ceraxo Agustent pas qual Acosta
 de la Torre y Esuller

Coro de Carranaga

Jud militar

5
 1811



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Exm^o. S^{er}.

en el Reyno de España
en el S. D. de 1810 y 1811

Lima 24 de Mayo de 1811.

H. S. Auditor
de guerra.

D. Pedro Larranaga del Com. de esta Ciudad con el respeto debido parece ante V. E. y dice: Que *Pascual Acosta* Soldado del Regim^{to}. de milicias de Dragones de esta Ciudad lee deudor de trescientos cincuenta y seis p.^s Venitantes del trafico de repartidor de pan, y plaza efectiva q. se le presto los q. se obligo a pagar a razon de quatro p.^s mensuales en 9 de Marzo proximo pasado en el Comparendo celebrado al efecto ante el Sarg^{to} Mayor de dho. Regim^{to}. segun parte del papel q. en p.^s util con la solemnidad debida se presento.

Lima 25 de Mayo de 1811.

Notifiquese
a que dentro de
tenere dia bap^o
aperibim^o.

Han corrido dos meses desde dha. fha. y el Deudor Acosta no ha cumplido con el tenor de dha obligac.ⁿ segun fura conforme a dho. Asi se ha de reservar V. E. mandar librar Mandam^{to} de execucion, y embargo contra la persona, y bienes del referido Acosta p.^r los referidos trescientos cincuenta y seis p.^s su Decima, y costas caudadas, y p.^r causa

S. Ant^o.
Ant^o de guerra

harta su efectivo pago: Por tanto
A. V. E. pide y sup. q. haciendo p. r. presentado dho.
lagate se sirva proveer, y mandar como lle-
va deducido, y esperad en Just. jurando lo ne-
cesario N.º

Manuel Dera
h. Fudila
p

Pedro de Sarrataga
p

Di
18.
Gra
arra
para
vidas
acre.
de a
deve
200
acci
el pag
en de
ult
S



Dos reales.

3



Sello Tercero, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

Por el Reyman de S. M. el S. D. Fern. VI

A. de 1810, y 1811.



D^{na} D. Pedro Larranaga del Com.^o de esta Ciu-
 dad en los Autos Executivos con Pascual de
 Acosta p.^{ra} cantidad de p.^{os} y demas deducido
 Guardese lo digo: Que p.^{ra} el def. se ha servido V. E. man-
 dar se notifique al referido Acosta me pague
 los 356. p.^{os} q.^e me debe entro de 3.^o dia, bajo de
 apercibim.^{to} Que cum. Deudor de mala fe, sin
 arraigo en esta Capital, ni Residencia fija. Si
 se le hace D^{na}. Notificac.ⁿ o se aventura de
 esta Ciudad, ni ocutrara los bienes Muebles,
 q.^e tiene, y con cuyo imp.^{te} unicamente puedo ser
 pagado. El papel de p.^{os} trae sin duda apa-
 resada Execucion, y no hay otro Arbitrio
 q.^e yo logre Efectivam^{te} el pago q.^e solicito
 el q.^e ella se realice. De otra suerte su-
 frire un grave perjuicio con los gastos inuti-
 les de este Proceso, q.^e solo aumentaran
 necesariam^{te} mi perdida. Asi, se ha de servir
 V. E. mandar librar contra la persona y
 bienes del referido Acosta el mandam^{to},

Firma S. J. Junio
 1811.
 Guardese lo
 mandado; y
 para toda segun-
 didad se ave-
 racion, notifique-
 se a Pascual de
 Acosta, que en el
 caso de irse a
 cualquier lugar,
 se aquel
 el pago, que respo-
 nde su obligacion.
 Auto rendi^{do}

Anterior
 Anza

q.º tengo pedido en el Escrito de f.º cuyo te-
nor se reproduce: Por tanto

A.º V.º E.º pida y sup.º q.º hav.º p.º interp.º me Recurso, y
por cierto su tenor q.º juro p.º Dios nro. Si es
ta señal de f.º conforme a dr.º se sirva proveer
y mandar como llevo deducido, y espero en Jus-
ticia jurando lo neces.º. V.º

el anual de

1.º de Julio

Pedro de Lujánaga



En Lima y Trujillo diez y siete de febrero de mil ochocientos
noventa y tres. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la
Fuerza Armada de la Libertad, en su nombre, y en el de
su persona, doy fe —

Suiza y Antillo



SÉLLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Part. el Reynado de Sa
M. y S. D. Fern. VII.
A. de 1810. y 1811.

Como. Sor

San Fernando
4 de Julio
1811.



Auto
S

D. Pedro Sarranaga del Com. desta ciudad en los Autos executivos con Pascual de Acosta p. cantidad de p. y demas deducido figo: Que p. el Auto de f. 2 se urvio y E. mandar se notificase al referido Acosta me pagase entro de 3.º dia bajo de apercibim.º los trescientos cincuenta y seis p. comenidos en la obligac.º de f. 1; y p. el de f. 3, q.º asiamas en el acto a mi satisfaccion el pago de la cantidad referida.

Si ma. 5 de Julio
1811.
Notifiquese a Pascual de Acosta de y pague la cantidad de las mismas venidas de la fecha; y no verificandolo en el acto, sea apercibido como corresponde.

Se notificaron estas providencias en So. del pasado Junio p. el Com. Ignacio Luza, y Carrillo segun persuadela dilig.ª de f. 3.ª; y hasta hoy 4.º de Julio no las ha dado el menor cumplim.º segun suro p.º Dios nro. Sr. y esta Señal de I.º conforme a dro. Asi en su rebeldia se ha de servir y E. mandar librar Mandam.º de execucion y embargo con tra el referido Deudor, p. la expresada cantidad, su Decima, y costas causadas, y por causar hasta su efectivo pago: Por tanto

A. V. E. pido y sup.º que habiendola p.º acusada se

siroa proveer, y mandan como llevo deducido, y espero en Juro Jurando lincees. De es

Manuel Diaz

a Tudela

Pedro de Salamanca

En la ciudad de los Reyes del
Reino entera de Julio de mil ochocientos
y once. Yo el Rey y D. Diego de
mayor de Gov. no heo saber el Rey. De
esta de la Pasqual Montañana firmo
haber cumplido con su tenor el Al
quien mayor de Gov. y guerra con el
auxilio necesario lo condujo a la
Quarta de los Barbanes, encargando
lo al teniente de Dragones D. Juan
Luis de Villalba y guerra
día, viniendo lo a disposición de
este Juzgado, y lo firmo D. Diego de
mayor de Gov. y guerra. fe

Juan de Oñate

Jose Joaquín Salazar

?

SELLO TERCERO

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812



Suma 22 de Febrero

Como s.º

1812.

D. Pedro Larranaga del Comercio de esta Ciudad en su
autor ejecutivo contra el soldado Paigual en virtud
de su carta de ex. y de mas de lo que se dice: Que p.º el as.º de
esta y traigan el con.º se insertó V.º E. mandando al referido As.º de
cumpla con lo pactado bajo su aprehension.º y
decir, me pague los tres.º con.º y sus p.º q.º me
de a favor se quite p.º menudas.

Alor Autor
reunir
a la y traigan
de

Antemi

Suma 6 de marzo
20 de 1812.

Hace un año q.º se celebró esta Com.º y
sin embargo no me ha satisfecho más el obra
una sola mesada. En esta virtud como a V.º E. a
fin org.º se insertó mandando se le ponga en la d.º

Vistos: Como
se pide.

Cancelaria de su respectivo Juancel hñ q.º verifique
la solucion en el caso de no haberse. Por lo q.º

utoremus

se p.º de, y sup.º q.º respecto a no haber cumplido
de con lo pactado, según se ordenó p.º la
p.º magnitud, se insertó libran la provid.º de
apremio, q.º lleve p.º en Just.º q.º se p.º
rela uniga.º V.º E. Cortes de

Manuel Pizar
a tutela

Pedro de Larranaga